



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	PAOLA ALEJANDRA RESTREPO GORDON
<b>Demandada</b>	LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ MEJÍA
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00239 00</b>
<b>Asunto</b>	Pone conocimiento – Requiere parte demandante ordena notificar.

Se incorpora al expediente de la referencia y se pone en conocimiento de la parte ejecutante las notas devolutivas allegadas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en atención a los oficios Nros. 481 y 482, en la que se solicita al interesado que cancele los derechos de registro para proceder con la respectiva calificación de las matrículas inmobiliarias 001-79592 y 001-32667.

En consecuencia, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que proceda en los términos indicados por la susodicha Oficina de Registro. **Acercándose personalmente a las instalaciones de la Oficina y efectuar el respectivo pago allegando constancia de ello.** Se le recuerda que mediante auto del pasado 06 de julio del año que cursa<sup>1</sup>, se incorporó nota devolutiva respecto los mismos oficios e informaron que el plazo establecido para el correspondiente pago se había vencido, por lo tanto, debían ser remitidos nuevamente. Procediendo a lo anterior por oficio No. 377 el día 03 agosto de 2021, tal y como consta –Archivos 20 y 21-, con copia al apoderado demandante para que procediera de conformidad.

Situación que no sucedió, pues solo hasta el día 20 del mismo mes y año en lugar de arrimar el respectivo pago del registro solicitó la liquidación del mismo al Juzgado, por lo que se le informó que el despacho no es el encargado, que debía dirigirla a la Oficina de Registro correspondiente; motivo por el cual se le requirió conforme al art. 317 C.G.P., en proveído del 07 de septiembre de los corrientes, con el fin que allegara el diligenciamiento del oficio No. 377 por medio del cual se adjuntaron nuevamente los oficios 481 y 482, sin que a la fecha tampoco allegue lo que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado, dejando vencer un vez mas, el término concedido para ello.

<sup>1</sup> Archivo No.19. Folios 79-80.

Demuestra así entonces la parte demandante la renuencia a cumplir con lo ordenado y requerido por la citada oficina de registro, omitiendo los deberes y responsabilidades que le asisten para evitar la paralización del proceso, lo cual obstaculiza seguir con la etapa procesal siguiente; máxime si se tiene en cuenta que ha transcurrido aproximadamente un (1) año sin que logre perfeccionar las medidas cautelares simplemente por el no pago de los derechos de registro exigido.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, allegue las constancias que den cuenta de lo propio respecto el oficio No. 377 enviado el día 3 de agosto de 2021, por medio del cual se adjuntó nuevamente los oficios 481 y 482, so pena de entenderse por desistida la medida.

En razón de lo descrito y dada la negligencia de la parte interesada en el perfeccionamiento de las medidas, por secretaría, procédase con la notificación personal de la demanda y continúese el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbfc3dd91dfdd39affb24e826dac6d1f723845a4bd74beb2c8fbd941ce8f56f**  
Documento generado en 06/11/2021 02:16:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**